

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **“Partido De la Victoria Capital Federal s/Control de estado contable – Balance 2019”**, Expte. N° **CNE 1428/2020** del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fojas 7/8 este Tribunal resolvió suspender al Partido De la Victoria Capital Federal hasta tanto cumpla con la presentación de los estados contables finalizados el 31/12/2019.-

Mediante la presentación de fecha 31 de marzo de 2021, a fojas 11/22, la entidad de marras acompaña el balance correspondiente al ejercicio iniciado el 01/01/2019 y finalizado el 31/12/2019.-

Es por ello que a fojas 23, teniendo en consideración lo establecido por el artículo 66 bis de la ley 26.215, se deja sin efecto la suspensión anteriormente dispuesta.-

Además, se intima al partido de autos a que acompañe al correo electrónico el archivo “.zip”, como así también, presente a través del Sistema Lex100 la documentación respaldatoria, las copias digitalizadas de las partes pertinentes de los libros contables partidarios y la constancia de difusión establecida por el artículo 24 de la ley de aplicación.-

Con las presentaciones que lucen a fojas 25/41 y 42/43 el Apoderado partidario remite la documentación anteriormente solicitada.-

Asimismo, en atención a que la agrupación de autos ha remitido a través del correo electrónico del Tribunal el archivo “.zip”, a fojas 44 se procede a su publicación en el sitio web correspondiente y se

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral a efectos de que sea auditado el balance que aquí se analiza.-

A fojas 48/51 obra el informe pericial producido por el Auditor Contador interviniente, quien informa que los estados contables presentados por la entidad de marras que lucen agregados al presente expediente, son coincidentes con la documentación publicada en el sitio web.-

Además, indica en el rubro **Libro Diario** que no se ha registrado correctamente el Recpam (Resultado por exposición a los cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda) por lo que recomienda -para futuras presentaciones- que la agrupación realice el ajuste con el detalle correspondiente, donde surja el monto del ajuste de cada una de las cuentas y el resultado negativo o positivo resultante del ejercicio.-

Por último, indica en los rubros **Caja y Bancos** y **Cuenta Bancaria** que no se han tenido a la vista los extractos bancarios por la totalidad por el período hasta el cierre del ejercicio, por lo que solicita su presentación.-

Por lo tanto, no aconseja la aprobación del balance 2019.-

A fojas 52 se le corre traslado al Partido De la Victoria Capital Federal, en los términos del artículo 26 de la ley 26.215, el cual, ante el incumplimiento partidario, es reiterado a fojas 53.-

Con la presentación de fojas 54/63 la entidad de marras contesta la intimación oportunamente cursada.-

En consecuencia, a fojas 64 se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a efectos de



Poder Judicial de la Nación

que el Profesional Contable interviniente informe si con las constancias obrantes en autos ha sido subsanado lo oportunamente observado.-

A fojas 67 el Auditor Contador indica que habiendo tenido a la vista la documentación solicitada, la entidad de marras ha subsanado lo oportunamente observado, por ello, concluye su informe aconsejando la aprobación del balance bajo análisis.-

A fojas 68 se corre vista al señor Procurador Fiscal quien, a fojas 69 se inclina por la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2019.-

Asimismo, el representante del Ministerio Público Fiscal recomienda -de acuerdo a lo indicado por el Perito Contable interviniente respecto del rubro **Libro Diario**- que en sus próximas presentaciones el Partido De la Victoria Capital Federal realice el ajuste del Recpam con el detalle correspondiente.-

II. Que toda vez que el balance finalizado el 31 de diciembre de 2019 del Partido De la Victoria Capital Federal, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero, y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables 2019 sometidos a consideración de esta sede.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo manifestado por el representante del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo observado por el Auditor Contador en su informe pericial, se recomienda al partido de autos que en sus futuras presentaciones realice en el Libro Diario el ajuste del Recpam (Resultado por exposición a los cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda) con el detalle correspondiente.-

III. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del balance correspondiente al ejercicio 2019.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es “...*Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de 2019, la fecha límite para la presentación del balance fue el 30 de marzo de 2020.-

Así las cosas, conforme surge de fojas 11/22, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2019 con fecha 31 de marzo de 2021, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Ahora bien, que por razones de salud pública originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una feria extraordinaria mediante las Acordadas N° 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 entre los días lunes 16 de marzo de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.-

Que la citada Acordada N° 27 del año 2020, en su parte pertinente, dispone “...*el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con*



Poder Judicial de la Nación

sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 27 de julio de este año...”.-

Asimismo, señala que “...entre el 18 de julio y el 3 de agosto del [año 2020] –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales...

...Los plazos (...) se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año...”.-

Que mediante la Acordada N° 20 del año 2020 el Superior dispone que “...los procesos judiciales para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte suprema de Justicia de la nación, con su eventual prórroga (cf. Acordada 6/2020, pto. 2°), y la presentación efectuada por el partido político...”.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece “...Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará...”.-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al veinte por

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

ciento (20%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

Ello así, considerando el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el plazo establecido por el Superior, es decir, el tiempo transcurrido entre el día 18 de agosto de 2020 y el día 31 de marzo de 2021 –día de la presentación de los estados contables–.-

IV. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– el balance que aquí se aprueba.-

Ahora bien, habida cuenta que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda “*En trámite*” a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación–, no habiéndose producido observación alguna por parte de estos al día de la fecha, y teniendo en consideración lo manifestado por el señor Auditor, corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2019 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

USO OFICIAL



I. APROBAR el balance correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2019 y finalizado el 31 de diciembre de 2019 correspondiente al Partido De la Victoria Capital Federal.-

II. HACER SABER al Tesorero del Partido De la Victoria Capital Federal que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a) de la ley 26.215. Asimismo, deberá tener en cuenta lo recomendado en el considerando II.-

III. APLICAR al Partido De la Victoria Capital Federal una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 26.215, ante la presentación extemporánea del balance 2019.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, con copia de la presente resolución, como así también, DÉJESE CONSTANCIA de la aprobación del balance oportunamente publicado mediante la Plataforma SEGUI.-

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

